UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

DECRETO EXENTO № 00754

VALPARAÍSO, 07 de abril de 2006

VISTO:

a) El Decreto Exento Nº 0360 de fecha 19 de abril de 1995, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso.

b) El Proyecto de nuevo Reglamento Orgánico de la Facultad de Ciencias, aprobado por su Consejo de Facultad, con fecha 20 de octubre de 2005.

c) Lo informado al respecto por la Sra. Directora de la División Académica a través de Oficio Ord. Nº 029/2006, y lo expuesto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias en Oficio Nº 0118/06.

d) Que resulta necesario actualizar la estructura orgánica de la mencionada Facultad, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la Institución.

e) Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 6 y en el D.F.L. Nº 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 140, de 2003, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1º.- APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO ORGÁNIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

TÍTULO I DE LAS FUNCIONES

Artículo 1°:

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso tiene como propósito contribuir al desarrollo de las Ciencias Básicas (Biología, Física, Matemáticas y Química), afines y de la Ingeniería, a través de las actividades académicas de Docencia de pregrado, postítulo y postgrado, Investigación, Extensión y Asistencia Científico -Técnica.

Artículo 2°:

A nivel de pregrado, la Facultad de Ciencias ofrecerá programas de licenciaturas y carreras profesionales en las áreas de Ciencias Básicas y Aplicadas. Además, podrá impartir docencia de servicio a otras carreras de la Universidad en la medida que su insfraestructura y recursos humanos lo permitan.

A nivel de postgrado, la Facultad de Ciencias ofrecerá programas de Magíster y/o Doctorado en aquellas áreas de las Ciencias Básicas y Aplicadas en que haya alcanzado un nivel que permita un estándar de reconocida excelencia. La Facultad de Ciencias ofrecerá también programas de postítulo tales como Diplomados y Capacitación en las áreas de su ámbito.

Además, la Facultad de Ciencias procurará, a través de la investigación, incrementar el conocimiento en las Ciencias Básicas y Aplicadas y prestará asistencia científica y técnica, tanto al sector público como privado, en tópicos relacionados con su ámbito de acción. En cuanto a extensión, procurará la difusión a la comunidad nacional e internacional de los conocimientos científicos y avances en las disciplinas que se cultivan en la Facultad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3°:

La Facultad de Ciencias estará organizada de la siguiente manera:

I. DECANATO

Decano

- 1.1 Secretaría Administrativa y Oficina de Partes
- 1.2 Unidad de Coordinación Administrativa
- 1.3 Unidad de Servicios (Mayordomía)

Secretario de Facultad

- 2.1 Secretaría Administrativa de Facultad, con Oficina de Partes.
- 2.2 Secretaría de Estudios
- 2.3 Unidad de Personal

Coordinadores

- 3.1 Coordinador de pregrado
- 3.2 Coordinador de postgrado y postítulo
- 3.3 Coordinador de investigación
- 3.4 Coordinador de extensión y asistencia técnica.

II. CONSEJO DE FACULTAD

III. DEPARTAMENTOS

TÍTULO III DEL DECANO

Artículo 4°:

El nombramiento, atribuciones, funciones y deberes del Decano de la Facultad de Ciencias se regirán por lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 5°:

Dependerán directamente del Decano: el Secretario de Facultad, salvo en cuanto se desempeñe como ministro de fe; los Coordinadores de Pregrado, Postgrado y Postítulo, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica, y Administrativo.

TÍTULO IV

DEL SECRETARIO DE FACULTAD

Artículo 6°:

El nombramiento, atribuciones, funciones y deberes del Secretario de Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 7°:

Dependerán directamente del Secretario de Facultad: la Secretaría de Estudios, la Secretaría Administrativa, la Unidad de Personal y el Servicio de Bibliotecas.

TÍTULO V DE LOS COORDINADORES

Artículo 8°:

La coordinación a nivel de Facultad de los distintos Programas de Pregrado, Postgrado y Postítulo, Investigación y de Extensión y Asistencia Técnica estará a cargo de académicos de la facultad denominados Coordinadores, designados por el Decano y que dependerán directamente de éste.

Existirán un Coordinador de Pregrado, un Coordinador de Postgrado y Postítulo, un Coordinador de Investigación y un Coordinador de Extensión y Asistencia Técnica.

Corresponderá a estos académicos coordinar, analizar y proponer soluciones a los problemas comunes, en su ámbito de acción, en los distintos Programas (Pregrado, Postgrado y Postítulo) y actividades (Investigación, Extensión y Asistencia Técnica) que se desarrollen en la Facultad y todas las demás funciones que les encomienden los reglamentos y demás normas universitarias.

Título VI Del Consejo de Facultad

Artículo 9º

El Consejo de la Facultad es una autoridad colegiada, cuyas atribuciones, organización y funcionamiento se regirán por el Estatuto de la Universidad y su Reglamento Orgánico.

Artículo 10°:

El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá; por el Secretario de Facultad, quien será su Ministro de Fe; por los Directores de los Departamentos; y por el representante de los académicos ante el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 11°:

A las sesiones del Consejo de la Facultad podrán asistir, además, todas aquellas personas que expresamente invite el Decano o el Consejo, sin que su presencia cambie la composición del Consejo ni altere su quórum de funcionamiento.

Serán invitados permanentes a las sesiones de dicho cuerpo colegiado un representante de los alumnos de pregrado y un representante de los alumnos de postgrado de la Facultad.

TÍTULO VI DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 12°:

Los Departamentos son unidades constituidas por quienes profesan una misma disciplina o disciplinas afines y cuyas principales funciones son la docencia, investigación, extensión y asistencia técnica.

La determinación del número y denominación de los Departamentos que integrarán la Facultad de Ciencias será efectuada por el Rector de la Universidad, a proposición del Decano y previo acuerdo del Consejo de la Facultad.

Artículo 13º:

Cada Carrera y Programa de Postgrado o Postítulo que dicte la Facultad estará adscrita a un Departamento, del cual dependerá académica y administrativamente.

Artículo 14°:

Cada Departamento de la Facultad estará a cargo de un Director, nombrado por el Decano a proposición del respectivo Consejo de Departamento.

Artículo 15°:

Para ser nombrado Director de Departamento se requerirá ser académico jornada completa, con jerarquía de Profesor Auxiliar, Adjunto o Titular, y tener al menos dos años de antigüedad en el respectivo Departamento. Durará dos años en sus funciones, pudiendo renovarse la propuesta y el nombramiento, respectivamente, por a lo más dos períodos consecutivos.

Artículo 16°:

Corresponderá especialmente al Director de Departamento:

- 1- Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades del Departamento.
- 2- Representar académica y administrativamente al Departamento.
- 3- Solicitar al Decano la dictación de los reglamentos internos, resoluciones e instrucciones que crea convenientes para el mejor gobierno y administración del Departamento, respetando en el ejercicio de esta facultad las normas universitarias de mayor jerarquía que sean pertinentes.
- 4- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 5- Proponer al Decano los planes de estudios y sus modificaciones, respecto de las carreras adscritas al Departamento, para que sean sometidas a aprobación del Consejo de Facultad.
- 6- Proponer al Consejo de Facultad, a través del Decano, los nuevos programas de pregrado, postgrado y/o postítulo que el Departamento proyecte dictar.
- 7- Proponer al Consejo de Facultad, a través del Decano, los programas de pregrado, postgrado y/o postítulo que el Departamento proyecte dictar fuera del país y/o en otros Campus de la Universidad.
- 8- Solicitar a quien corresponda el nombramiento de personal académico y administrativo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y normas generales vigentes.

- 9- Asignar docentes a los respectivos cursos que imparte el Departamento.
- 10- Regular el reemplazo de los profesores en forma transitoria.
- 11- Informar anualmente al Decano sobre el desempeño de los académicos en las labores docentes, de investigación y de extensión que les correspondiere desarrollar en el respectivo Departamento.
- 12- Requerir de las autoridades competentes la instrucción de sumarios administrativos respecto del personal académico y administrativo, y de investigaciones sumarias respecto de los estudiantes del Departamento, en conformidad con los Reglamentos vigentes.
- 13- Delegar funciones específicas en otros funcionarios, con el objeto de lograr una mejor gestión de gobierno y administración.
- 14- Velar por la conservación y mantención de los bienes asignados al Departamento.
- 15- Informar adecuada y oportunamente a las autoridades superiores sobre las actividades desarrolladas por el Departamento de su dirección.
- 16- Las demás que le fijen los Estatutos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones Universitarias.

Artículo 17°:

En cada uno de los Departamentos de la Facultad existirá un Consejo de Departamento, el que estará constituido por:

- a) El Director, quién lo presidirá.
- b) Todos los académicos adscritos al Departamento cuyo nombramiento sea de 22 o más horas de contrato ya sea en planta o a contrata, cualquiera sea su jerarquía académica.

Artículo 18°:

El Consejo del Departamento es el máximo organismo colegiado del Departamento. Su organización y funcionamiento se sujetará a las normas del Consejo de la Facultad, en todo aquello en que dichas normas le sean aplicables.

Artículo 19°:

Al Consejo del Departamento podrán asistir, sólo con derecho a voz, todas aquellas personas que expresamente invite el Director, sin que su presencia cambie la composición del Consejo ni altere su quórum de funcionamiento.

TÍTULO VIII DE LOS CENTROS

Artículo 20°:

El Decano, con el acuerdo del Consejo de Facultad, podrá crear unidades, organizaciones o grupos de trabajo, consistentes en Centros de Investigación, Comités y otras modalidades operativas relativas a las funciones de la Facultad.

Artículo 21°:

Los Centros de Investigación son unidades, no necesariamente permanentes, que agrupan a académicos de uno o varios Departamentos dedicados principalmente a la investigación de alto nivel en un área específica del conocimiento y/o a la investigación de problemas multidisciplinarios.

Artículo 22°:

Cada Centro de la Facultad estará a cargo de un Director, nombrado por el Decano a proposición de los integrantes del Centro y durará dos año en el cargo.

TÍTULO IX DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23°:

La administración de la Facultad se hará a través de la Unidad de Coordinación Administrativa, que estará a cargo de un funcionario no académico, calificado en la materia, denominado Coordinador Administrativo, designado por el Decano y que dependerá directamente de éste.

A la Unidad de Coordinación Administrativa corresponderá la organización y ejecución de los procesos administrativos concernientes a la gestión y al funcionamiento de la Facultad y todas las demás funciones que le encomienden los reglamentos, decretos y resoluciones universitarias.

Artículo 24°:

Corresponde especialmente al Coordinador Administrativo de la Facultad:

- a) Velar por la mantención, reparación, control y seguridad de los edificios y dependencias de la Facultad.
- b) Velar por la mantención, reparación y control de los vehículos de la Facultad.
- c) Llevar, a través de la sección respectiva, el control administrativo del personal de la Facultad, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes de la Universidad.

TÍTULO X DE LA SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 25°:

La Secretaría de Estudios de la Facultad estará a cargo de un Secretario de Estudios, designado por el Decano.

Su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento Interno que al efecto dicte la Facultad, sin perjuicio de las normas reglamentarias generales referidas a la materia.

Artículo 26°:

La Secretaría Administrativa de la Facultad estará integrada por el personal de Secretaría y de Servicios, necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 27°:

El Servicio de Bibliotecas estará integrado por todo el personal que trabaja en las diversas Bibliotecas de la Facultad. Estará a cargo de un Bibliotecario Jefe, quien dependerá del Secretario de la Facultad.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



TÍTULO XI OTRAS FUNCIONES

Artículo 28°:

La Facultad de Ciencias ofrecerá servicios a la comunidad, en las áreas de su competencia. Para materializar estos servicios, la Facultad creará estructuras administrativas internas, las que quedarán adscritas a los Departamentos más vinculados al servicio que se otorga.

Artículo 29°:

Toda duda en la aplicación e interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencias, previa consulta al Consejo de Facultad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°:

Los requisitos para crear y/o suprimir un Departamento y/o Centro de Investigación en la Facultad de Ciencias serán establecidos en un reglamento especial dictado por el Decano previa aprobación del Consejo de la Facultad.

Artículo 2°:

Las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Departamento serán establecidas en un reglamento especial dictado por el Decano, previa aprobación del Consejo de la Facultad.

2º.- DERÓGASE el Decreto Exento Nº 0360, de

fecha 19 de abril de 1995.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

> JUAN RIQUELME ZUCCHET RECTOR UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. Copia Fiel del original.

> PATRICIO GARCIA LETELIER SECRETARIO GENERAL Ministro de Fe de la Universidad

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA - DECANO Y SECRETARIO FAC. DE CIENCIAS - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - OFICINA DE PARTES

JRZ.APC.vbc.